Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 12 de abril de 2018 (petición de decisión prejudicial planteada por el Krajský súd v Bratislave — Eslovaquia) — PPC Power a.s. / Finančné riaditeľstvo Slovenskej republiky, Daňový úrad pre vybrané daňové subjekty

(Asunto C-302/17) ([1])

(Procedimiento prejudicial — Medio ambiente — Directiva 2003/87/CE — Régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero — Objetivos — Asignación gratuita de derechos de emisión — Normativa nacional que sujeta a un impuesto los derechos transferidos y no utilizados)

(2018/C 200/24)

Lengua de procedimiento: eslovaco

Órgano jurisdiccional remitente

Krajský súd v Bratislave

Partes en el procedimiento principal

Demandante: PPC Power a.s.

Demandadas: Finančné riaditeľstvo Slovenskej republiky, Daňový úrad pre vybrané daňové subjekty

Fallo

La Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE del Consejo, debe interpretarse en el sentido de que se opone a una normativa nacional, como la controvertida en el litigio principal, que grava al 80 % de su valor los derechos de emisión de gases de efecto invernadero asignados gratuitamente que han sido vendidos o no utilizados por las empresas sujetas al régimen para el comercio de los derechos de emisión de gases de efecto invernadero.

([1]) DO C 269 de 14.8.2017.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Séptima) de 12 de abril de 2018 (petición de decisión prejudicial planteada por la High Court — Irlanda) — People Over Wind, Peter Sweetman / Coillte Teoranta

(Asunto C-323/17) ([1])

(Procedimiento prejudicial — Medio ambiente — Directiva 92/43/CEE — Conservación de los hábitats naturales — Zonas especiales de conservación — Artículo 6, apartado 3 — Evaluación previa para determinar la necesidad de proceder o no a una evaluación de las repercusiones de un plan o de un proyecto en una zona especial de conservación — Medidas que pueden tenerse en cuenta a tal efecto)

(2018/C 200/25)

Lengua de procedimiento: inglés

Órgano jurisdiccional remitente

High Court (Irlanda)

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: People Over Wind, Peter Sweetman

Demandada: Coillte Teoranta

Fallo

El artículo 6, apartado 3, de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, debe interpretarse en el sentido de que, para determinar si es necesario proceder posteriormente a una evaluación adecuada de las repercusiones de un plan o proyecto sobre un lugar afectado, no procede, en la fase de evaluación previa, tener en cuenta las medidas encaminadas a evitar o a reducir los efectos perjudiciales de dicho plan o proyecto sobre este lugar.

([1]) DO C 277 de 21.8.2017.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 17 de abril de 2018 — Comisión Europea / República de Polonia

(Asunto C-441/17) ([1])

(«Incumplimiento de Estado — Medio ambiente — Directiva 92/43/CEE — Conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres — Artículo 6, apartados 1 y 3 — Artículo 12, apartado 1 — Directiva 2009/147/CE — Conservación de las aves silvestres — Artículos 4 y 5 — Lugar Natura 2000 "Puszcza Białowieska" — Modificación del plan de gestión forestal — Aumento del volumen de madera explotable — Plan o proyecto no directamente necesario para la gestión del lugar que puede afectar de forma significativa a dicho lugar — Evaluación apropiada de las repercusiones en el lugar — Perjuicio a la integridad del lugar — Aplicación efectiva de las medidas de conservación — Efectos en los lugares de reproducción y en las zonas de descanso de las especies protegidas»)

(2018/C 200/26)

Lengua de procedimiento: polaco

Partes

Demandante: Comisión Europea (representantes: C. Hermes, H. Krämer, K. Herrmann y E. Kružíková, agentes)

Demandada: República de Polonia (representantes: J. Szyszko, Ministro de Medio Ambiente, y B. Majczyna y D. Krawczyk, agentes, asistidos por K. Tomaszewski, ekspert)

Fallo

1) *Declarar que la República de Polonia ha incumplido las obligaciones que le incumben:*

— *en virtud del artículo 6, apartado 3, de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, en su versión modificada por la Directiva 2013/17/UE del Consejo, de 13 de mayo de 2013, al adoptar un anexo al plan de gestión forestal del distrito forestal de Białowieża sin asegurarse de que el mismo no causaría perjuicio a la integridad del lugar de importancia comunitaria y de la zona de protección especial PLC200004 Puszcza Białowieska;*

— *en virtud del artículo 6, apartado 1, de la Directiva 92/43, en su versión modificada por la Directiva 2013/17, y del artículo 4, apartados 1 y 2, de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres, en su versión modificada por la Directiva 2013/17, al no establecer las medidas de conservación necesarias que responden a las exigencias ecológicas de los tipos de hábitats naturales que figuran en el anexo I de la Directiva 92/43, en su versión modificada por la Directiva 2013/17, y de las especies que figuran en el anexo II de dicha Directiva, así como de las especies de aves mencionadas en el anexo I de la Directiva 2009/147, en su versión modificada por la Directiva 2013/17, y de las especies migratorias no contempladas en dicho anexo cuya llegada sea regular, con respecto a los cuales se designaron el lugar de importancia comunitaria y la zona de protección especial PLC200004 Puszcza Białowieska;*

— *en virtud del artículo 12, apartado 1, letras a) y d), de la Directiva 92/43, en su versión modificada por la Directiva 2013/17, al no garantizar una protección estricta de los coleópteros saproxílicos, a saber, el Buprestis splendens, el Cucujus cinnaberinus, el Phryganophilus ruficollis y el Pytho kolwensis, mencionados en el anexo IV de dicha Directiva, es decir, al no prohibir sacrificarlos deliberadamente o perturbarlos, ni deteriorar o destruir sus lugares de reproducción en el distrito forestal de Białowieża, y*